

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09341.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representacion de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de Asociacion de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.É inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en la disconformidad con el colch6n que compre en el Outlet de ####, el 4 de junio de 2021, muelles Alta A + Roma. Tras probarlo su hijo y ella en distintas ocasiones, les causa dolor de hombros, cuello y cabeza. Solicita la aplicacion de la garantia y la devolucion de los 350 €. Adjunta documentaci6n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito el 2 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que reitera las alegaciones aportadas en la OMIC, ya incorporadas al expediente por la parte reclamante, y que no realizara cambio gratuito del producto ni abono del mismo, ya que se ha verificado en el domicilio de la reclamante que el colchon no presenta ningun defecto de fabricacion.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que no ha manifestado que su colchon tuviera un hundimiento, solo dijo que tanto su hijo como ella, cuando lo probaron estuvieron durante el periodo de 20 dias sin poder descansar por los dolores que provocaba en la espalda, y es por lo que solicito la garantia, y dado que existe un periodo de 2 anos entiende que no tiene que pagar ningun gasto derivado del servicio tecnico y desplazamiento, segun establece el documento que le entregaron junto con la factura. El colchon solo se ha utilizado 20 dias y esta en perfecto estado en el domicilio. Solicita los 350 € que pag6 por el colchon.La parte reclamada aporta escrito reiterando sus alegaciones y ofrecimiento de cambiar el modeio del coichon por el MORFEO DREAM, abonando la parte reclamante 127 € por los gastos.Tras io cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito alegando que no ha manifestado que su colchon tuviera un hundimiento, solo dijo que tanto su hijo como ella, cuando lo probaron estuvieron durante el periodo de 20 dias sin poder descansar por los dolores que provocaba en la espalda, y es por lo que solicito la garantia, y dado que existe un periodo de 2 anos entiende que no tiene que pagar ningun gasto derivado del servicio tecnico y desplazamiento, segun establece el documento que le entregaron junto con la factura. El colchon solo se ha utilizado 20 dias y esta en perfecto estado en el domicilio. Solicita los 350 € que pag6 por el colchon.La parte reclamada aporta escrito reiterando sus alegaciones y ofrecimiento de cambiar el modeio del coichon por el MORFEO DREAM, abonando la parte reclamante 127 € por los gastos.Tras io cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el colchón no presenta una falta de conformidad de acuerdo con la documentación aportada por la empresa en relación con la inspección realizada al colchón, y que no consta en el expediente que en el momento de la compra la reclamante hubiera solicitado asesoramiento e información sobre las características del colchón que necesitaba, y sobre las características del colchón que compró, por lo que se concluye que el colchón no presenta defecto de fabricación, no habiéndose cumplido las expectativas subjetivas de la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.